



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 05 de junio de 2026

OFICIO N° 2555-2026-EF/13.01

Señor(a)

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR, “Ley que dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru”, de Tinta, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNPTA”

Referencia : Oficio N° 02726-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (H.R. N° 077989-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR “Ley que dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru”, de Tinta, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNPTA”.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Memorando N° 1198-2026-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, mediante el cual se remite el Informe N° 0396-2026-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, el mismo que señala observaciones al Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

GINO MARIO MARTIN ROLLER ALVARADO

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas

C.c.: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
Jr. Carabaya Cdra. 1 s/n. Lima, Lima.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 1198-2026-EF/50.04

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 02726-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Memorando N° 0924-2026-EF/50.04
c) Memorando N° 0925-2026-EF/50.04
d) Memorando N° 0878-2026-EF/50.07
e) Memorando N° 1342-2026-EF/50.06
(HR N° 077989-2026)

Fecha : Lima, 28 de mayo de 2026

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR, “*Ley que dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de Tinta en Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0396-2026-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

PAO/FAS/SKGV





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0396-2026-EF/50.04

Para : Señor
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 02726-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Memorando N° 0924-2026-EF/50.04
c) Memorando N° 0925-2026-EF/50.04
d) Memorando N° 0878-2026-EF/50.07
e) Memorando N° 1342-2026-EF/50.06
(HR N° 077989-2026)

Fecha : Lima, 28 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR, “*Ley que dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de Tinta en Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA.*”

1.2 A través de los documentos de la referencia b) y c), se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR a la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial y a la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), cuyas opiniones han sido remitidas mediante los documentos de la referencia d) y e).

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR propone, principalmente, lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) “Túpac Amaru”, ubicada en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA, como persona jurídica de derecho público interno.

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Artículo 3. Conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” en Universidad

Se dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de Tinta en Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNPTA, una entidad académica pública con autonomía académica, normativa, administrativa y económica conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tinta, provincia de Canchis y departamento de Cusco. Se constituye sobre la base institucional, académica, patrimonial y presupuestal de la actual Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru”.

Artículo 4.- Régimen académico

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA cuenta con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado.

Artículo 5.- Oferta académica inicial

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA inicia actividades académicas con las siguientes escuelas profesionales, sobre la base de los actuales programas de estudio de la EESPP:

1. Educación Inicial Intercultural Bilingüe
2. Educación Primaria Intercultural Bilingüe
3. Educación Física
4. Educación Secundaria – Especialidad Idiomas: Inglés
5. Educación Secundaria – Especialidad Ciencias Sociales
6. Educación Secundaria – Especialidad Matemática
7. Educación Secundaria – Especialidad en Biología

La ampliación de la oferta académica se realizará conforme a la Ley Universitaria y previo cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Artículo 6. Infraestructura y equipamiento

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA se constituye sobre la base institucional, académica, patrimonial, presupuestal, así como la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la actual Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de Tinta, sin perjuicio de su ampliación futura.

Artículo 7. Patrimonio

Constituyen patrimonio de la Universidad:

(...)

2. Las asignaciones presupuestales que el Estado incorpore en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

3. Recursos directamente recaudados.

(...)

Artículo 8. Régimen presupuestario

La implementación progresiva de la Universidad:

1. Se financia con cargo al presupuesto institucional actualmente asignado a la EESPP.

2. Se complementa con asignaciones que el Poder Ejecutivo incorpore en los ejercicios fiscales siguientes.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de entrada en vigor de la presente ley y conforme al artículo 29 de la Ley Universitaria, designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru, encargada de:

- *Elaborar el Estatuto.*
- *Formular el Plan de Desarrollo Institucional.*
- *Conducir el proceso de adecuación docente.*
- *Aprobar un Plan de Implementación Multianual que incluya metas académicas, financieras y de infraestructura*
- *Conducir el proceso de licenciamiento ante SUNEDU.*

(...)

QUINTA. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis, destinan los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

(...)

[SIC]

2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440¹, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario.

2.3 En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, y considerando la opinión de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial y de la Dirección de Presupuesto Temático, emitida en los documentos de la referencia d) y e), la DGPP formula observación al Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR, por lo siguiente:

2.3.1 La implementación de la propuesta normativa contempla la creación de un nuevo pliego presupuestario sobre la base de la “Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) “Túpac Amaru”, otorgándole autonomía académica, administrativa y financiera, lo que implicaría una demanda de recursos adicionales para garantizar el funcionamiento de la

¹ “Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

(...)

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA, que además sería un pliego presupuestario. Ello conlleva gastos en infraestructura universitaria, tales como, la construcción de departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado, así como la asignación de recursos humanos y logísticos, como la contratación de personal docente, personal administrativo, pagos de servicios básicos, equipamiento de aulas y oficinas.

Asimismo, la creación de una universidad también conlleva gastos para su licenciamiento, como la previsión económica y financiera compatible con los fines propuestos, contar con el equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones (laboratorios, bibliotecas, entre otros), la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25%² de docentes a tiempo completo, la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos³ (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), elaboración de estatuto, reglamento, y documentos de gestión académica y administrativa, así como la constitución de sus instancias de gobierno, pagos de servicios básicos, y demás gastos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.

2.3.2 Teniendo en cuenta lo antes señalado, se considera que la implementación de las medidas propuestas originará que se deban asignar los recursos necesarios al Ministerio de Educación (funcionamiento de la comisión organizadora) y al nuevo pliego presupuestario Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA” (para la adecuada implementación y funcionamiento), financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513.

En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú⁴ y por inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440⁵ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria:

“Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

(...)

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

(...)”

³ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria:

“Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

(...)

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

(...)”

⁴ “Artículo 78.- [...]”

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

⁵ “Artículo 2. Principios





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Así también, es importante señalar que, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.

2.3.3 Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Presupuesto Temático⁶, corresponde señalar que la creación de universidades ha generado, en los últimos años, un impacto fiscal significativo. En efecto, para el Año Fiscal 2026, la implementación de nueve (9) universidades nuevas ha representado un costo adicional de aproximadamente S/ 120,1 millones, observándose que el mayor crecimiento del gasto asociado a dichas universidades corresponde a gasto corriente, el cual presenta un carácter permanente y creciente en el tiempo, lo que evidencia que la creación y/o conversión de una universidad sí genera gastos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, se advierte que se encuentra pendiente la implementación de treinta y un (31) universidades y la designación de veintinueve (29) comisiones organizadoras por parte del Ministerio de Educación.

Cabe precisar que el gasto operativo de las universidades se ha incrementado de manera sostenida, registrándose niveles que resultan sustancialmente superiores a los observados en ejercicios fiscales anteriores –equivalentes a aproximadamente cinco (5) veces lo asignado en el año 2019–, lo que evidencia que este tipo de gasto no solo es recurrente, sino que tiende a expandirse progresivamente.

Además, la propuesta normativa vulnera el Principio de Equilibrio Fiscal, el cual busca preservar la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, toda vez que en los últimos años se ha aprobado la creación de más de cuarenta y cinco (45) universidades, de las cuales alrededor de treinta (30) se encuentran aún pendientes de implementación, por lo que la conversión por denominación y/o la creación de una universidad genera costos adicionales al Tesoro Público, cuya sostenibilidad no se encuentra garantizada en el mediano y largo plazo.

2.3.4 Asimismo, en el análisis costo-beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que *“No hay gasto inmediato. Implementación gradual (...)”*, sin embargo, dicha afirmación no se encuentra respaldada por un análisis en términos cuantitativos y cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

[...]

1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.”*

⁶ Memorando N° 1517-2026-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático, emitido respecto a un Proyecto de Ley similar.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Además, tampoco cuenta con una evaluación presupuestal que permita verificar la factibilidad del financiamiento propuesto para su implementación y funcionamiento, así como que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación (funcionamiento de la comisión organizadora), de manera que se sustente la posibilidad de la implementación, financiamiento y sostenibilidad de las medidas propuestas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente año fiscal y en los siguientes años fiscales.

En atención a lo señalado, y en tanto genera gasto público, se puede indicar que la propuesta normativa no cumple con lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2⁷ de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2.3.5 De otro lado, el artículo 8 del Proyecto de Ley establece que la UNPTA, se financia con cargo al presupuesto institucional actualmente asignado a la EESPP, así como con asignaciones que el Poder Ejecutivo incorpore en los siguientes años fiscales; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Final autoriza, entre otros, al Gobierno Regional del Cusco y a la Municipalidad Provincial de Canchis a destinar los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la citada UNPTA. Sobre este último artículo, no se especifica la fuente de financiamiento, ni la participación presupuestal del Gobierno Regional del Cusco y de la Municipalidad Provincial de Canchis; tampoco se evidencia la verificación de que dichos pliegos presupuestarios cuenten con los recursos suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales para destinarlos al financiamiento de la iniciativa legal para el presente año fiscal y su sostenibilidad en los subsiguientes años fiscales, lo que implicaría gastos adicionales y la demanda de mayores recursos al Tesoro Público.

2.3.6 Adicionalmente, la Quinta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, al establecer que las entidades involucradas “*destinan los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad*”, no resulta viable en el marco de las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, el Presupuesto del Sector Público se elabora en las fases del proceso presupuestario denominadas Programación Multianual y Formulación

⁷ “**Artículo 2. Estabilidad presupuestaria**

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Presupuestaria, en las que, entre otras acciones, el Poder Ejecutivo establece los límites de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada entidad y que se financiará total o parcialmente con recursos del Tesoro Público; los Titulares de los pliegos presupuestarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, priorizarán los gastos que realizarán durante el año fiscal con el fin de lograr sus objetivos estratégicos institucionales; y se determina la estructura funcional programática del pliego que refleja dichos los objetivos estratégicos institucionales, consignándose las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento. Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440, los pliegos son responsables de desagregar la Asignación Presupuestaria Multianual y formular su presupuesto, de conformidad con las prioridades de resultados de política nacional y las prioridades institucionales, maximizando la eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados.

De igual forma, es importante indicar que el proceso presupuestario debe ajustarse al criterio de estabilidad⁸ en concordancia con el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, la fase de Programación Multianual Presupuestaria se sujeta, en términos generales, a las proyecciones macroeconómicas a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, y demás normatividad vigente sobre la materia.

Asimismo, es importante mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 78⁹ de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República, hasta el 30 de agosto de cada año, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, el mismo que se elabora con observancia de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440.

Adicionalmente, según lo establecido por el artículo 77¹⁰ de la Constitución Política del Perú, es el Congreso de la República que mediante una Ley aprueba el Presupuesto Anual del Sector Público. Por tanto, es por una Ley del Congreso de la República que se aprueban las asignaciones de recursos a las entidades del Sector Público.

2.3.7 Además, el Proyecto de Ley genera sobre el Ministerio de Educación la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación,

⁸ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

“Artículo 22. Fases del proceso presupuestario

(...) 22.2 El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual. (...)”

⁹ **Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año (...)

¹⁰ **Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.** (...).”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3¹¹ del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del pliego, con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al Principio de Legalidad.

2.3.8 Si bien el Proyecto de Ley no plantea para el financiamiento de la UNPTA utilizar los recursos provenientes del canon, la Quinta Disposición Complementaria Final señala que “(...) *el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis, destinan los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley (...)*”, lo que podría conllevar que dichos pliegos destinen recursos provenientes del canon. Por ello, es importante señalar que dicha acción generaría una reorientación de los mismos, sin especificar el ingreso alternativo que compense los recursos que se dejarían de percibir por efecto de la medida propuesta, lo que implica que se estaría generando el desfinanciamiento de las finalidades que se vienen atendiendo con dichos recursos; es decir, la medida propuesta impacta en el financiamiento de los gastos de las entidades del Sector Público, conllevando demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe precisar que el financiamiento para el funcionamiento de la Universidad implica principalmente gasto corriente y los recursos del canon son de carácter transitorio y altamente variables; por lo tanto, el gasto corriente, que por definición es rígido y permanente, no debe ser financiado con los recursos del canon debido a que estas obligaciones de carácter permanente podrían dejar de cumplirse al financiarse con ingresos transitorios y altamente volátiles que dependen de: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) de la recaudación efectiva del impuesto a la renta que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales.

Por tanto, se incurre en el riesgo que esta medida resulte desfinanciada en el corto o mediano plazo debido a una baja de las cotizaciones internacionales o el agotamiento del recurso natural, con el cual se ocasionaría un desbalance presupuestario en la Universidad que se propone crear con el presente Proyecto de Ley, al financiar gastos permanentes con ingresos que por su propia naturaleza son transitorios.

¹¹ **“Artículo 7. Titular de la Entidad**

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).

3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

A mayor detalle, es pertinente mencionar que los recursos provenientes de las industrias extractivas de recursos naturales que se distribuyen como canon y regalías son de naturaleza extraordinaria y variable. Debido a dicha naturaleza extraordinaria, su uso debe estar orientado a la inversión pública que genere bienestar sostenible, priorizando, en primer lugar, la cobertura y acceso a la población a servicios básicos, como agua y saneamiento, electrificación, entre otros; y evitando utilizar dichos recursos para financiar medidas que generen un flujo futuro de gastos corrientes que luego no podrán ser sostenibles en el tiempo.

2.3.9 Por otra parte, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que *“(…) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad”*, lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal¹².

2.3.10 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (…)”*.

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 14253/2025-CR, *“Ley que dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de Tinta en Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA”*, en los términos señalados en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PEGGY ALCÓN OCAÑA
Directora
Dirección de Normatividad

PAO/FAS/SKGV

¹² Proyecto de Ley que crea la Universidad Nacional de Educación Superior de Moquegua (UESPM)”



Lima, 20 de marzo de 2026

OFICIO 02726-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas
Presente

Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 14253/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 14253/2025-CR** "Proyecto de Ley que dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Túpac Amaru", de Tinta, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14253>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
cc. arch